



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Yolanda López
Demandado	Representaciones e Inversiones Elite Ltda. Y Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 008 2020 00234 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 574 del 17 de junio de 2021, notificado en estado del 18 del mismo mes del corriente año, se avoco conocimiento del asunto de referencia y en este se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a la entidad vinculada Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 21 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que no se evidencia que el accionante haya realizado el acto de notificación personal respecto de la vinculada Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Educación, conforme lo dispuesto en auto precedente; y ello es así porque en el expediente si bien obra memorial de constancia de notificación a la parte vinculada (archivo 22 E.D.) está no se surtió en debida forma, allende que citó a la parte demandada para ser

notificada del proceso al despacho judicial, lo cual en vigencia del Decreto 806 de 2020, es incorrecto, en tanto que con el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, se perfecciona su notificación.

Conforme a la notificación realizada por la demandante el 21 de junio de 2021, la vinculada Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Educación., el día 23 de junio de 2021, solicitó a través de apoderado judicial la notificación personal (archivo 23 E.D.), aportando para tal fin, poder conferido; mismo que a juicio de este Despacho Judicial se encuentra conforme para surtir el acto de apoderamiento, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada por conducta concluyente, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

En cuanto a la solicitud elevada por la apodera judicial de la demandada **Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S**, debe destacarse que no se interpuso recurso frente al auto No 574 del 17 de junio de 2021 en el cual se tuvo por no contestada la demanda; aunado a que en el soporte allegado que la contestación a la demanda fue remitida el día 15 de marzo de 2021, al correo electrónico j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cali y juzgado que no corresponde al Juzgado de origen del presente asunto.

Por lo anterior no es posible darle trámite a la solicitud elevada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por Notificada por Conducta Concluyente de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S a la vinculada Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Educación, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 31 del CPT.

2. Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

4. Negar la solicitud de la parte demandada **Aseos y Servicios Integrales Outsourcing S.A.S**

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía -
Teléfono y WhatsApp: 318774

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.